res del testamento, y el del Sr. Caballero, declara que la memoria á que se refiere, contiene legados, y se comprende del todo en las de la clase que proscribe el Sr. Albacea. Qué dirémos, pues? Ex ore tuo te judico, dicha memoria es nula. El Sr. mi tio está intestado en la parte de sus bienes á que ella se refiere, y yo como pariente reconocido é inmediato, tengo en el asunto derechos inconcusos Preveo que se me contestará, que puesto que la memoria no pueda cumplirse, no se ha conseguido con tal demostracion, sino beneficiar à los albaceas, quienes en este caso son los herederos, sin que pueda venir alegando derecho pariente alguno, ni nadie. Vuelvo à recurrir al testamento. Los albaceas podrian heredar "el contenido de los legados y disposiciones de dicha memoria, siempre que al tiempo de cumplirse, no pudiera verificarse por impedimento de alguna ley sobreviniente que lo prohibiere 6 embarazare." Es así que las leyes de partida citadas por el Sr. Murúa, con arreglo á las cuales la memoria no puede subsistir, no fueron sobrevinientes á la faccion del testamento, sino espedidas muchos siglos antes, luego la núlidad que resulte por este motivo, no es el caso condicional de la disposicion testamentaria, luego los parientes somos interesados en el intestado. Apuntes ligeros son estos de lo mucho que sobre el particular me reservo, para otra vez que acaso llegará.

Me corresponde, pues, la accion ad exhibendun en toda la estension que le da la ley de partida citada, es decir, que se debe hacer la manifestacion de la memoria para que yo la vea, sin que baste que se practiquen las diligencias, para las cuales de oficio estuvo facultado el juzgado de difuntos, porque estas facultades, solo pudieran ejercerse, respecto de las memorias verdaderamente tales, cuando se tratara de averiguar en qué términos estaban otorgadas, mas no cuando esto es constante ya de una manera positiva per la parte solemne de la disposicion del testador, y se sabe que es tambien carta de testamento y de otra manda la memoria de que tratamos, perteneciendo por lo mismo á los documentos de aquella clase, respecto de los cuales es muy terminante y espreso en derecho, que deben manifestarse á quen los

reclama.

Por conclusion diré, que si tanto tiempo dilaté para gestionar judicialmente, mis reclamos amistosos comenzaron en el año de 39 que vine de España, y tanto por consideraciones à la paz, como esperando que se me darian las protecciones y ausilios que mil veces se me ofrecieron, estuve sin entrar en pleito. Si en esto tengo algona culpa, es solo la de haber sido demasiado crédulo. Por tanto

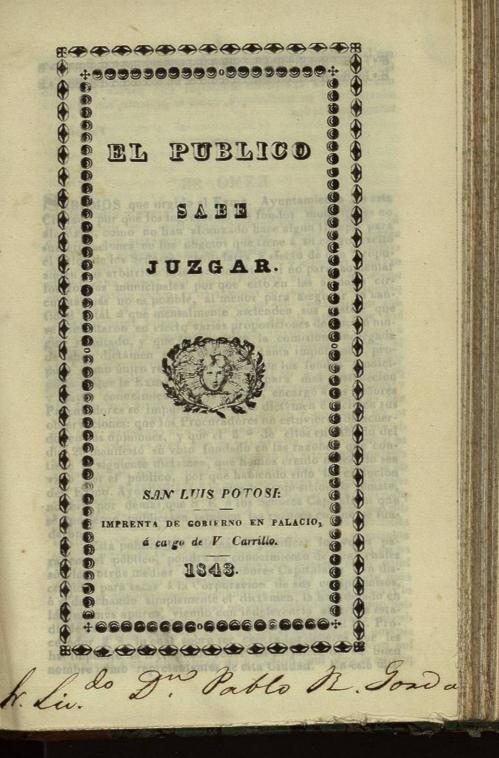
A V. E. suplico revoque la sentencia del inferior y resuelva segun he pedido, con condenacion en costas á la centraria. Es justicia que pido, jurando lo necesario.

salment relations white our local meetings are produced by the second

Guadalajara Febrero 19 de 1846.

Pedro Maria Moncalian.

the application of the Money and Sunday of The authorized white



E. FERRERERERERERERERERERERERERERER and oscinativa et espiritu municipal que pareceo del 10do obs interes para todos, es consumo a sem mouses el sh les y el perfoicie que le propose si públice de person ABEMOS que urgido el Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por que los ingresos de sus fondos municipales no alcanzan, como no han alcanzado hace algun tiempo para sus erogaciones en los obgetos que tiene a su cargo, excitó el zelo de los Señores capitulares a efecto de que propusiesen los arbitrios mas convenientes, si no para aumentar los fondos municipales por que esto en las actuales cir-cunstancias no es posible, al menos para asegurar la cantidad total á que mensalmente ascienden sus gastos: que se presentaron en efecto varias proposiciones de poco ó ningun resultado, y que últimamente la comision encargada de abrir dictamen sobre objeto de tanta importancia, propuso como único recurso el remate de los fondos municipales. Que la Exma Corporacion para mas instruccion y mayor conocimiento en el asunto, encargó a los Señores Procuradores se impusiesen de este dicté men é hiciesen sus observaciones: que los Procuradores no estuvieron de acuerdo en sus opiniones, y que el 2 o de ellos en cabildo del dia 20 manifestó su voto fundado en las razones que contiene el siguiente dictamen, que hemos creido necesario sea visto por el público, por que habiendo sido la resolucion del Exmo. Ayuntamiento contra la proposicion de remate, no seria por demas que S E o los Señores Capitulares que se opusieron, publicasen tambien las razones en que se fundaron IMPRENTA DE CORILAVO EN PALACIO, Esta publicacion ademas de justificar los votos para con el público, pondra en conocimiento de este cuales a carga de V Carrilla. son los otros medies que los Senores Capitalares han discurrido para sacar a la Corporacion de sus compromisos, ò si desechando simplemente el dictamen, la han dejado en los mismos apuros, viendo con indeferencia el triste estado de sus fondos, y los otros males de que habla el Sr. Procurador 2 , lo cual sobre ser contra los deberes que les ha impuesto la ley, puede ceder en perjuicio de su buen nombre como representantes de esta Ciudad. En este ulti-In Pabla D. Forda

mo lamentable caso, no dejará de convenir que el Superior Gobierno del Departamento reanime en cierta manera con una escitativa el espíritu municipal que parece del todo adormecido, en asuntos que, como el presente, son de tanto interes para todos.

Varios.

EXMO. SR.

Es un asunto verdaderamente grave y dificil el que han promovido los Señores Capitulares que suscriben el anterior dictamen. Asunto es este que exije una atencion esclusiva de V. E, y ademas de esta el prolijo y analítico examen de todos y cada uno de los mil diferentes pormenores, no solo que envuelve, sino que pueda envolver la proposicion hecha, de rematar en el mejor postor los fondos municipales. De la resolucion que V. E. tome sohre este punto de tan vital interes, podrá resultar quizá, ó que se puedan llenar fácil y debidamente los objetos que la ley ha puesto bajo el inmediato cuidado de V E, ó que no llenandolos cumplida y satisfactoriamente, la Corporacion del año de 1843 se contraiga una fama nada favorable, ó cuando menos se haga digna de que el público vea en cada uno de sus individuos un hombre que a la falta de prevision y de cálculo, añadió la del cumplimiento de sus deberes, no correspondiendo á la confianza con que se le honró. La alternativa en este caso es dura y cruel ciertamente; pero el que suscribe no cree que debe dejar de acometer la dificultad por el solo ten or de caer en el segundo de sus extremos; pues una vez hallando en la proposicion de rematar los fondes municipales, el único remedio que puede adoptar V. E. para cubrir en las presentes affictivas circunstancias sus tan grandes como interesantes atenciones, el miedo, remoto en verdad, de haberse fijado en un mal cálculo, y de concitarse por él el desprecio público, debe ceder á las ventajas positivas que la proposicion presenta. Los Señores Capitulares que han iniciado el remate de los fondos municipales, despreciando la novedad que su resolucion habia de causar en el oído de algunos de sus compañeros, que bien hallados con que se siga un sistema de rutina en todas las cosas, y que siempre ven en los proyectos de reforma un abismo en que debe precipitarse el que los adopta, ó un ataque directo á la seguri-

dad y estabilidad de las cosas que se pretenden llevar por otro rumbo, y menospreciando los comentarios ó las traducciones que de su intencion al proponer tal medida pudieran hacerse, para venir a fijarse en ella, han esplicado. de la manera mas á propòsito, el verdadero estado de los fondos municipales, las causas que se oponen á sus adelantos v el perjuicio que resultaría al público de ocurrir á la imposicion de nuevos gravamenes, ya directos ó ya indirectos, no tanto para conseguir algun sobrante que poder destinar á objetos de beneficencia pública, sino siquiera para satisfacer los gistos á que actualmente tiene la mas estrecha obligacion de atender. El que suscribe ha meditado detenidamente una por una las reflexiones hechas por aquellos Sres, y ha conseguido tambien en fuerza de ellas adquirir la conviccion de que, no pudiendose reducir á menos el gasto de las comisiones sino es adoptando otro remedio al que hoy no se puede ocurrir por la ninguna seguridad que prestan los fondos para pagar con puntualidad los libramientos respectivos, ni menoscabar los mezquinos sueldos de los empleados de V. E., ni aumentar los fondos con poner mas cuidado y esactitud en los cobros, ni echar mano de nuevas contribuciones ademas de las tantas v de tan distintas clases que va sobre si cargan tanto los efectos como los particulares, el recurso que queda, el único que se presenta, es el de escitar el interés particular rematando los fondos municipales en aquella cantidad que, si bien no pudiere dejar algun sobrante, á lo menos atienda cómodamente á los gastos que V. E. tiene precision de hacer. No hay, pues, que anadir, ni que objetar á las acertadas y juiciosas reflexiones sentadas en el anterior dictamen, por que ellas son de tal naturaleza que previenen toda réplica, y persuadiendo á la razon cautivan por decirlo así el ánimo para no poderse separar del camino que ellas trazan, y que naturalmente conduce al punto en que se fija la parte resolutiva. Necesario es por lo mismo, en concepto del que suscribe, desechar hasta la idea de oponerse à ellas, asi por que à la razon jamas se puede atacar victoriosamente, como por que en pretender destruir la que envuelve el proyecto iniciado, á mas de dar á conocer que en la Exma. Corporacion no habia sentido comun, se revelaría al público, que no se quiere hacer nada en su bepeficio, y que la incapacidad ó ineptitud para evitar ó destruir los males que se están palpando, es el temperamento dominante en el Ayuntamiento de esta Capital, Asi es que parece de urgentísima necesidad dar un paso siquiera que

se dirija al objeto de manifestar que en V. E. se hallan positivos deseos de hacer en favor del público cuanto esté en su arbitrio, y cuanto en la órbita pequenisima de sus facultades pueda caber; y que si bien no puede hacer prosperar todos los ramos que le están encomendados, y son todos aquellos que abrazan las palabras de beneficencia pública, ornato, salubridad y policía, procura conservar a lo menos lo poco que de cada uno de ellos existe, comenzando por asegurar las no muy pequeñas catidades que para el efecto se necesitan. En el estado fatal de las cosas, en la decadencia sucesiva del comercio, con la remotisima esperanza de que éste prospere por que causas de enorme tamaño se oponen, y en la tambien remota de que el estado de los ciudadanos se haga mas soportable, quitandoles de encima el sin número de pensiones y contribuciones que están sujetos á pagar, V. E. me parece que habrá hecho mucho en conservar y asegurar el buen servicio de las comisiones, cuyos objetos públicos le ha encomendado la ley siquiera en el estado en que se hallan, sin haber ocurrido à mortificar a los particulares con nuevos impuestos, à á gravar los efectos de consumo con otra nueva pension Pero esta conservacion, esta seguridad, es necesario desengañarse, no se puede conseguir sino afianzando los gastos anuales, y esto solamente lograría con el remate de los fondos municipales. Para persuadirse de esta verdad, no hay mas que ocurrir à ver los productos recogidos en la tesorería de V. E en los tres o cuatro años anteriores, que son en los que se ha hecho sentir estraordinariamente la miseria general que oprime al Departamento.

El que suscribe no ha podido ver con la detencion que hubiera querido, el espediente que V. E. acordo que se pasase al que habla y al Sr. Procurador primero, para que esplicasen la conveniencia ó no conveniencia de los dos artículos con que concluye el dictamen de los Sres. Capitulares D. Guadalupe Lopez Portillo y D. Francisco Guzman, por que à mi muy digno companero el referide Sr. Procurador no le parecería necesario que asi sucediese: no estoy instruido por tanto, de las minuciosidades que aquel contiene, y que habría deseado tener á la vista, y lo que V. E. ha tenido la bondad de escuchar hasta aqui, ha sido el resultado de los conceptos que me formé del dictamen de aquellos Sres. al darle lectura ante V. E en el próximo pasado cabildo ordinario del lunes, asi como las reflexiones siguientes no son sino las que mi entendimiento

ha podido concebir rápidamente, y como de paso en el estrechisimo tiempo de las doce horas que estuvo en mi poder el espediente. Sin embargo, conservo en la memoria ideas muy esactas del contenido de aquel proyecto, retengo todavia casi una por una las razones y reflexiones contenidas en él, y de esto me valdré para camplir con el encargo que V. E. me confió, y para manifestar y esplicar la conveniencia, y no solo la conveniencia, sino la necesidad que hay en mi sentir de adoptar los dos artículos del ya ci-

tado proyecto.

royecto. Para poder hacer esto de una manera razonable y que comprenda todos y cada uno de los puntos que pudieran ofrecerse de discusion ò duda, le parece al que suscribe, que solo es necesario observar los repetidos dos artículos del anterior dictamen bajo estos respectos. Primero: qué ventajas positivas puede proporcionar el remate de los fondos municipales; y segundo, si la Corporacion puede adquirir estas ventajas, sin echar mano de este medio. A propósito es el campo que presentan estas dos proposiciones, para que otro que no fuera el que suscribe pudiera sobre ellas difundirse y poner à la vista de V. E un cuadro, si asi puede decirse, no de cálculos, sino de resultados positivos, tan bien acabado, que no fuera necesario fatigar el entendimiento para conocer qué camino era el que la razon y una justa conveniencia aconsejaban que hubiera de seguirse en el presente delicadisimo negocio; pero no es el que habla capaz de tanto, y á su pesar tiene necesidad de conformarse con la escaséz de sus talentos, y probar y sentir el disgusto de no poder ajustar sus ideas al modo, ó mas bien dicho, á las palabras de que se vale para sus demostraciones: con todo, yo me prometo que V. E. conocerá por último resultado, que las ventajas que puede proporcionar el remate de los fondos municipales, por ahora, y mientras otro arbitrio se discurra, no puede obtenerlas V. E. sino con el proyectado.

Inumerables podrían ser las que el que suscribe presentará á la vista de V. E, si su principal objeto al encargarse de este negocio, no fuera el de reducirse á las que demuestran que el remate de los fondos municipales dá un resultado, aunque pequeño de prento, pero seguro y positivo, en vez de los muchos otros que podrian ser puramente ideales y fantásticos. Las ventajas que V. E va á ver, no son imaginarias, no son tampoco el inseguro resultado de algun cálculo, ni de falsos supuestos, que por ser tales estos, participarían ellas de su propia